



## RESOLUCION EXENTA N° 094

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “NUEVA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DESCARGA DE PESCA”.**

**CONCEPCION, 29.12.2017**

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. La carta de fecha 31 de agosto de 2017, ingresada con fecha 31 de agosto de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Señor Claudio Salazar Zencovich en representación de Alimentos Marinos S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Nueva Ubicación de Actividades Complementarias a la Descarga de Pesca**”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

1

2. Que, el proyecto "Nueva Ubicación de Actividades Complementarias a la Descarga de Pesca", en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 3 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

- 2.1 El proyecto consiste en habilitar una planta complementaria a la descarga de pesca existente de la empresa Alimar S.A. en ubicado en Avda. La Marina 1250, San Vicente, Talcahuano, para realizar las actividades asociadas al retiro de vísceras, limpieza de jibia. La superficie predial es de 5.800 m<sup>2</sup>, y la superficie para el proyecto es de 1.264 m<sup>2</sup>.
- 2.2 La ubicación de la planta complementaria, será en las instalaciones de la Planta de conservas y congelados de Alimar S.A., ubicadas en Calle Malaquías Concha N°1260, San Vicente, Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, la cual fue evaluada ambientalmente y calificada favorablemente mediante R.E. N°210/1998, la cual se encuentra abandonada luego del terremoto y tsunami del 27 de Febrero de 2010, encontrándose oficialmente en fase de cierre o abandono, tal como se indica en el SNIFA. Por tanto, el emplazamiento propuesto para las instalaciones complementarias, no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.
- 2.3 La planta de actividades complementarias abarcará una superficie de 1.264 m<sup>2</sup> utilizando infraestructura existente de la planta de congelados. Esta localización se encuentra en la zona industrial ZI-4, según el Plan Regulador de la comuna de Talcahuano. Específicamente en, Calle Malaquías Concha N°1260, San Vicente, Talcahuano.

**Las coordenadas UTM, en Datum WGS84, Huso 18, son las siguientes:**

Vértice	Coordenadas	
1	667308.00 m E	5933883.00 m S
2	667170.00 m E	5933863.00 m S
3	667248.00 m E	5933945.00 m S

- 2.4 El lugar de emplazamiento tiene conexión con el sistema de tratamiento de RILes de Alimar S.A., ubicado junto a la descarga de pesca. Además, cuenta con servicios sanitarios y con suministro eléctrico del sistema interconectado central. Se utilizará el grupo electrógeno en horarios punta y como respaldo.
- 2.5 Operación retiro de vísceras de jibia: corresponde al traslado de la materia prima, la jibia, inmediatamente a las plantas para su procesamiento. En específico los tubos y tentáculos de jibia serán enviados a la planta de congelados y las vísceras de jibia a la planta de harina.

Desde los pozos de descarga de pesca existentes, la jibia será trasladada en camiones hasta una tolva de recepción en la planta complementaria. El tramo recorrido abarca una distancia de 300 m, aproximadamente. Una vez recibida la pesca será distribuida en mesas para retiro de viseras.

La jibia será llevada a través de cintas de distribución a cuatro mesas, operadas por 32 personas como máximo. En la mesa se realizarán dos actividades, la separación de los tentáculos o ramales y el retiro de vísceras. Así, tanto el tubo, incluidas las alas y tentáculos de la jibia, permanecerán inalterados y serán derivados a la planta de procesamiento de jibia para la obtención de los distintos tipos de productos. Por su parte, las vísceras serán enviadas a la planta de harina para su utilización en ella como materia prima. Tanto los tubos y tentáculos, como las vísceras, serán cargados en camión y trasladados de inmediato a plantas procesadoras correspondientes. En Anexo 4 de la consulta de pertinencia, el titular presentó el Diagrama de flujo de la planta complementaria.

Se recibirán como máximo 1.250 Ton/mes de jibia.

- 2.6 El proyecto generará un estimado de 35 m<sup>3</sup>/h de RILes que serán enviados directamente al sistema de tratamiento existente junto a la descarga de pesca, con el cual existe conexión. Estos RILes serán adicionales a los 40 m<sup>3</sup>/h tratados

actualmente.

- 2.7 La potencia instalada en planta, correspondiente a la suma de los transformadores, es de 1.000 kVA. Además, el proyecto considera utilizar un grupo electrógeno de 1.250 kVA en horarios punta (abril a Septiembre entre 18:00 y 23:00 hrs.) y situaciones de emergencia sólo durante los meses en que se realiza descarga de pesca (en promedio 5 meses).
- 2.8 Respecto al almacenamiento de combustible, el titular señala que el proyecto propuesto no requiere de estanques de combustible, ya que se utilizará el existente junto a la descarga de pesca para alimentación del grupo generador a utilizar de 6.1 ton (7 m<sup>3</sup>).
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter de vinculante.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Nueva Ubicación de Actividades Complementarias a la Descarga de Pesca**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Para el caso en análisis, de acuerdo a la tipología del proyecto ha procedido a analizar lo dispuesto en el literal n) de la referida norma, la cual establece:

**Literal n)** *Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

*Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.*

Disponiendo el inciso final del literal n) de la norma:

*Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n), del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 6.1 Respecto al literal n) del artículo 3° del RSEIA, sobre sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto contempla recibir como máximo 1.250 Ton/mes de jibia, las que serán trasladadas a las plantas para su

procesamiento. En específico los tubos y tentáculos de jibia serán enviados a la planta de congelados y las vísceras de jibia a la planta de harina, por lo cual, dado que el proyecto pretende realizar las actividades asociadas al retiro de vísceras, limpieza de jibia correspondiente que es parte de del proceso de transformación del recurso hidrobiológico en una cantidad superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, es posible señalar que al proyecto le resulta aplicable y reúne las características y condiciones señaladas en el literal n) inciso final, del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "**Nueva Ubicación de Actividades Complementarias a la Descarga de Pesca**", en los términos definidos en el artículo 3° letra n), inciso final del RSEIA, requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el artículo 3 del DS N° 40/2012, específicamente en el inciso final de su literal n), el proyecto presentado a este Servicio **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.**
8. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "**Nueva Ubicación de Actividades Complementarias a la Descarga de Pesca**", **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señor Claudio Salazar Zencovich en representación de Alimentos Marinos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS**

Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/RMM/PMC

#### **Distribución:**

- Señor Claudio Salazar Zencovich en representación de Alimentos Marinos S.A.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- I. Municipalidad de Talcahuano
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío